

RAD. 201700138 - RUBY CHAVARRO CASTRO - RECURSO DE REPOSICION CONTRA COSTAS

LILIANA ALVARADO FERRER Asesorias Juridicas <alvaradoases@gmail.com>

Mié 01/06/2022 9:40

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, encontrándonos dentro de la oportunidad legal, adjunto remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** para su trámite correspondiente.

No se copia a la parte actora porque no registra correo en su demanda.

LILIANA ALVARADO FERRER

Apoderada de la Unidad Administrativa UGPP

ALVARADO ASESORES JURÍDICOS S.A.S
ASUNTOS LABORALES, PENSIONALES Y ADMINISTRATIVOS
NIT.900.656.705-4

Señor
 JUEZ 10° LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-
 E. S. D.

RAD: 00138-2017.-
 DEMANDANTE: RUBY CHAVARRO CASTRO
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LILIANA ALVARADO FERRER, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio, con T.P, 97.274 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social – UGPP**, conforme al poder allegado al expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022, notificado por estado el día veintisiete (27) de mayo de la presente anualidad, bajo lo preceptuado por el Art. 366 del Código General del Proceso y el Art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha cinco (5) de agosto de 2016, los cuales rezan así:

“Art. 63. Procedencia del recurso de reposición:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

“Artículo 366. Liquidación.

...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (Negrilla fuera de texto).

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo **podrán controvertirse mediante los recursos de reposición** y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (Negrilla fuera de texto)(...)”*

Es de imperiosa necesidad invocar el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha cinco (5) de agosto de 2016, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”(Negrilla fuera de texto.)

Art. 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. Procesos Declarativos En General.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. (negrilla fuera de texto).

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

De acuerdo a lo anterior tenemos que mediante el auto atacado se aprobaron costas por valor de \$100.000, dicho monto, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Ley y reiteradas líneas arriba, no concuerda con lo establecido, es decir, no encaja dentro de ninguno de los numerales establecidos en el Acuerdo ya que lo mínimo sería un 1 S.M.M.L.V. Así mismo, en atención a lo anteriormente señalado, la suma fijada consideramos no es congruente con el tipo de proceso, el tiempo de duración, la actividad desplegada por el apoderado.

PETICIÓN

Solicito al despacho se reponga el auto atacado y se fijen las agencias de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley y los parámetros contenidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha cinco (5) de agosto de 2016, teniendo en cuenta las políticas que viene exigiendo el Gobierno Nacional y la sostenibilidad financiera del Sistema pensional, por lo que es imperativo que la disposición de recursos públicos deba regirse bajo los principios de universalidad, equidad y justicia y estos valores por concepto de costas y agencias en derecho a favor de mi representada contribuyen a ello.

Atentamente,

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER

C.C.22.449.185 de Barranquilla

T.P. 97.274 del C.S.J

